

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2022 - 00117
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CDA HNOS
S.A.S. y OTROS

Conforme los escritos y anexos allegados, en los que se manifiestan que la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 46'203.076)**, derivada del pago de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el **Pagaré No. 3540094213** suscrito por **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA C.D.** y la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14'821.432)**, también derivada del pago de las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el **PAGARÉ No. 3540095057** también suscrito por **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA C.D.**

En consecuencia, la entidad demandante expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia de los montos cancelados de los créditos, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil** y demás normas concordantes. -fls 57 a 61-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga". y el artículo 1668 ejúsdem explica: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y las documentales aportadas se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace **BANCOLOMBIA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia de los valores cancelados **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$46'716.133)**, con respecto al pagaré Número **3540094213** y **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14'821.432)** relacionado con el

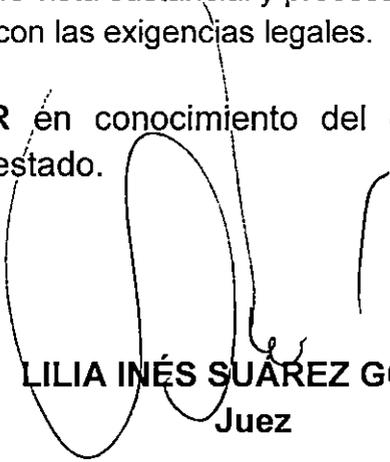
pagaré número **3540095057**, se reconoce como subrogatario parcial en las sumas antes referidas.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que los pagos se efectuaron el pasado 17 de junio de 2022, los intereses a liquidarse sobre las sumas objeto de subrogaciones **-\$46'716.133-** y **-\$14'821.432-** habrán de tasarse en favor del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y en consecuencia los saldos reclamados a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: TENER POR CEDIDAS LAS OBLIGACIONES que se ejecutan dentro del proceso del epígrafe y que le corresponden a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, **-\$46'716.133** y **\$14'821.432**, pagarés números **3540094213** y **3540095057-** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA**, los derechos de crédito involucrados dentro de los pagarés referidos y que obran dentro del presente proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, conforme a las documentales allegadas y que cumplen con las exigencias legales. -fls. 62 a 67-

CUARTO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido, mediante anotación en estado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

-2 autos-

69

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00117
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y antes F. NAL. DE GARANTIAS hoy C.I.S.A
DEMANDADOS: SOCIEDAD IMPORTADORA y COMERCIALIZADORA CDA HNOS S.A.S. y OTROS.

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora BANCOLOMBIA, -fl.56- cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con respecto a las obligaciones y porcentaje que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal con respecto a las proporciones que le corresponde antes **Fondo Nacional de Garantías hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-